



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Conjunto Residencial y Comercial Jazz P.H.
Demandado	Andrés Felipe Lozano Díaz
Radicado	05001 40 03 010 2022 00738 00
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, aportará constancia de que el poder otorgado, fue enviado desde el correo electrónico del demandante o de lo contrario deberá cumplir con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará en la postulación de la demandada el domicilio del demandante.
3. Indicará en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento, si el apoderado o la parte demandante tienen bajo su custodia, el certificado expedido por la administradora original, el cual deberá permanecer custodiado, hasta que el Despacho lo requiera.
5. Aclarará en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica del demandante y excluirá a la Urbanización Puerto Luna de dicho acápite.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

**Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceca5897970cb82c1b654e6297ba7a7f1540ec472bbf66c16edebdec2d90a419**

Documento generado en 18/08/2022 10:29:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**